Modificación No. 002

Fecha de Solicitud 23 de septiembre de 2025

Tipo de Solicitud: Prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	19-008-2025	**Fecha de suscripción:**	01-08-2025
Objeto:	Adquisición de precintos de alta seguridad, para el control de la operación aduanera y/o salvaguarda de bienes en la UAE-DIAN Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.		
Contratista:	PRECINTOSLASER SAS		
NIT o CC contratista	901.595.267		
Valor del contrato:	$5.000.000	**Vigencia[1] 2025**	$5.000.000
		Vigencia futura	$valor
		Vigencia futura <año>	$valor
		Vigencia futura <año>	$valor
Adición valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
Reducción valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
Valor actual del contrato:			$5.000.000
CDP[2]:	2025 por $5.000.000 del 30-05-2025	**CRP[3]:**	21125 por $5.000.000 de 28-07-2025
Plazo de ejecución del contrato:	30	**Fecha de acta inicio:**	31-07-2025
		Fecha de terminación inicial:	31-08-2025
		Plazo Prórroga modificatorio No. 1	30 días hasta el 30/09/2025
		Fecha de terminación:	30/09/2025

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo cláusula de pervivencia:	No aplica.	**Fecha inicio:**	No aplica
		Fecha de terminación:	No aplica
Garantía de Cumplimiento No.	801048684	**Aseguradora:**	CONFIANZA
Fecha aprobación garantía:	28/07/2025	**NIT aseguradora:**	860.070.374-9
Garantía de RCE[4] No:	No aplica.	**Aseguradora:**	No aplica.
Fecha aprobación garantía:	No aplica.	**NIT aseguradora:**	No aplica.
Otras modificaciones:	No aplica.		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio de fecha 31 de julio de 2025 el Director Seccional de Santa Marta asignó la función de Supervisor A MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU jefe de la División Administrativa y Financiera, este oficio le fue comunicado al funcionario el 31 julio 2025 y se encuentra publicado en SECOP.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución de la orden de compra NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar [7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Valor total facturado[8]:		N/A	N/A	N/A	Totales:		

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS: Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
Póliza No. 801048684 del 28 de julio de 2025 (póliza de cumplimiento)	CONFIANZA	Cumplimiento	10% / $500.000	24/07/2025	28/02/2026
		Calidad del servicio	10% / $500.000	31/08/2025	31/08/2026

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificatorio No. 1 del 28/08/2025, mediante el cual se aprobó prórroga del contrato hasta el 30/09/2025.

V. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

---

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$5.000.000	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	3.5
Valor adición:	$2.500.000	# SMMLV (actual vigencia):	1.7
Nuevo Valor del Contrato:	$7.500.000	# SMMLV:	5.2
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	2025	CDP fecha:	30-05-2025
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula No del Anexo No. 4 del Contrato, así: Valor del contrato, pasa de $5.000.000 a $7.500.000		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional)		
Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La adición se debe a que la Entidad mediante correo de fecha 26 de agosto de 2025, solicitó a la Subdirección Financiera Nivel Central DIAN, adicionar recursos al contrato, toda vez que las cantidades inicialmente contratadas resultan insuficientes en relación con las nuevas necesidades de la Entidad. Esta adición fue aprobada, por lo cual es necesario formalizar documentalmente la adición presupuestal y realizar el ajuste en SECOP II de la modificación del contrato.		

.[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[9] Idem.
[9] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[9] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[9] Idem.
[9] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

	Si no se realiza la adición, la entidad correría el riesgo de agotar rápidamente las cantidades de precintos pactadas inicialmente con la firma del contrato, por ser estas insuficientes a las necesidades reales de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado en Santa Marta (Magdalena) a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

Supervisor
Nombre: MONICA ISABEL FRANCISCA MEDINA PAVAJEAU.
Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera

Elaboró:	Edwin de Jesús Durán Castañeda	Analista III	Administrativa y Financiera
Revisó:	Mónica Isabel Medina Pavajeau	Gestor III	Administrativa y Financiera